



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

Gobierno de la provincia de Logroño.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se comunica con fecha 8 del actual la Real orden circular siguiente.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Cuenca lo que sigue:

Vista la consulta hecha por la Comisión superior de instrucción primaria de esa provincia sobre si un maestro que se halla desempeñando una escuela en propiedad desde el año 1846, con la dotación de 3000 rs., constando el pueblo de 404 vecinos, puede ser admitido á los ejercicios del examen extraordinario para aumentar su dotación: considerando que si se negase la opción á la mejora de sueldo á los maestros que se hallan en el caso que se consulta, quedará desvirtuada una parte muy esencial del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847: que no ha sido esta la idea de los artículos 15 y 16 del Real decreto de 30 de Marzo de 1849, y que es fácil conciliar ambas disposiciones, pues para que se declare la mejora ha de ser necesario que el aspirante acredite toda la instrucción que se exige á los que de nuevo entran en escuelas de la dotación á que aspira; la REINA (Q. D. G.) se ha servido declarar que los referidos maestros están comprendidos en el caso previsto en el art. 12 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, si bien para disfrutar de este beneficio deben someterse á los ejercicios señalados para los exámenes de maestro superior: que estos deben practicarse ante los tribunales que menciona el art. 16 del Real decreto de 30 de Marzo de 1849; y que allanada así toda dificultad, una vez aprobados los ejercicios y el expediente ordinario de mejora de dotación, se puede declarar esta, y expedirse al mismo tiempo el título correspondiente á favor del interesado, previo el depósito de derechos.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda. Logroño 18 de febrero de 1853. Rafael Humara

CIRCULAR NUM. 36.

Por el Ministerio de la Gobernación del Reino se ha circulado, con fecha 3 del presente mes, la Real orden que sigue.

Por la Presidencia del Consejo de Ministros se ha comunicado á este Ministerio, con fecha 10 de Enero último, la Real orden siguiente.—Exmo. Señor: El Gobernador Capitan General de Filipinas dice á la Presidencia del Consejo de Ministros, con fecha 11 del Setiembre del año próximo pasado, lo siguiente:—El Administrador general de Correos de estas Islas en oficio de 9 del corriente me manifestó haberse recibido por las dos malas últimas, via del Istmo, algunos pliegos que, aunque parecían de oficio, y venían dirigidos á Autoridades que gozan franquicia, carecían no solo del sello de las oficinas de su procedencia, sino que tambien de los demas requisitos prevenidos en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto de 3 de Diciembre de 1845, mandados observar en estas Islas por circular de 20 de Febrero de 1847 á virtud de Real orden de 3 de Setiembre de 1846, viéndose precisado el Administrador á cargar dichos pliegos como correspondencia particular, lo cual ha producido, como era de esperar, reclamaciones por parte de las Autoridades respectivas, á que no le ha sido posible acceder en observancia á las disposiciones que rigen, y muy especialmente al artículo 8.º citado; consultándome en su virtud si debia insistir en exigir el pago en metálico del importe de los pliegos en cuestion; ó si atendiendo á que el nuevo método establecido para cobrar la correspondencia oficial en la Península ha producido el venir los pliegos sin los requisitos prevenidos, se admitirá certificación por los valores á que asciendan hasta tanto que el Gobierno de S. M. resuelva sobre el particular. Hecho cargo de las razones en que se funda el Administrador como tambien de la que asiste para sus reclamaciones á las Autoridades que deben recibir franca su correspondencia de oficio, he determinado, de acuerdo con lo propuesto por el propio Administrador se admitan certificaciones por los valores á que asciendan los portes de que se trata, confiado en que esta medida interina merecerá la superior aprobación de V. E. Y para evitar que en lo sucesivo

se repitan casos de esta naturaleza ruego á V. E. se sirva, si lo tiene á bien, ordenar lo conveniente á las Autoridades y dependientes á quienes incumbe, remitan sus paquetes de oficio con los requisitos y bajo las formalidades que prescriben los citados artículos 2.º y 8.º ó los incluyan en los pliegos que dirijan los Ministros respectivos de quienes dependen.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidat y cumplimiento, para lo que se expresa á continuacion el contenido de los artículos cuya observancia se encarga por la R al órden inserta. Logroño 16 de Febrero de 1853.—Rafael Humara.

Artículos 2.º y 8.º del Real decreto de 3 de Diciembre de 1845.

Artículo 2.º Para que la franquicia produzca los efectos á que se la destina, se requieren dos circunstancias indispensables; primera, que el pliego lleve el sello de la autoridad ó jefe de quien proceda; y segunda, que haya dirigido á la autoridad ó cargo público correspondiente.

Art. 8.º Toda clase de pliego francos, así oficiales y de franquicia general como limitada, de que queda hecha mencion en los artículos anteriores se entregarán á mano en la Administracion de Correos correspondiente por los dependientes de las autoridades y jefes respectivos.

Los pliegos que caigan por el buzón, mas que aparezcan con los sellos designados, se reputarán fraudulentos, y se portearán como si no los tubieren.

CIRCULAR NÚM.º 37.

No habiendo V. remido á este Gobierno de provincia el extracto de cuenta mensual de esa villa, respectivo al de Diciembre último, he acordado prevenirle que si dentro del término de 3.º dia no lo verifica mandaré un comisionado á su costa y la del depositario para recogerlo. Logroño 17 de Febrero de 1853.—Rafael Humara.

Stes. Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan.

- | | |
|----------------------|---------------------------|
| Aldea-nueva de Ebro. | Leza de Rio-Leza. |
| Allaro. | Leiba. |
| Arnedo. | Lasanta. |
| Ausejo. | Muro de Aguas. |
| Autol. | Murillo de Rio-Leza. |
| Albelda. | Navajun. |
| Almarza. | Nalda. |
| Bergasa. | Nayarrete. |
| Briones. | Nagera. |
| Badarán. | Nestares. |
| Baños de Rio-tovia. | Ollauri. |
| Bezares. | Pradejon. |
| Bañares. | Riucon de Soto. |
| Calahorra. | Rodezno. |
| Castañares de Rioja. | Ribafrecha. |
| Cuzcurritilla. | Santa Eulia bajera. |
| Cenicero. | San Vicente. |
| Canales. | San Torcuato. |
| Cárdenas. | San Millan de la Cogulla. |
| Castroviejo. | San Roman. |
| Daroca. | Torreçilla de Cameros. |
| Enciso. | Urnuela. |
| Fonzaleche. | Viguera. |
| Haro. | Villa-mediana. |
| Hornos. | Ventosa. |
| Huercaños. | Villa-velayo. |

- | | |
|------------|--------------------|
| Igora. | Vini-gra de Alajo. |
| Lagunilla. | Villostada. |
| Lardero. | Zorraquin. |

CIRCULAR NUM. 38.

Administracion local.—N.º gociado 1.º

El dia 6 de Marzo veniderose ha de celebrar ante el Ayuntamiento de Grávalos el primer remate á censo enfiteutico del establecimiento de baños sito en dicho pueblo bajolas condiciones insertas en el Boletin oficial de esta provincia num. 40 del dia 23 de Enero anterior y en la Gaceta de 30 del mismo.

Lo que he determinado se recuerde al público para su inteligencia. Logroño 18 de Febrero de 1853. Rafael Humara

CIRCULAR NÚM.º 39.

Habiendose dirigido á trabajar en la mañana del 15 del corriente, Felix Cenzano natural de esta Capital á un olibar situado en el punto que dominan el Planillo jurisdicción de la misma y pueblo de Villamediana, sin haber hasta ahora regresado al seno de su padre y sospechando con fundamento que le haya acontecido alguna desgracia á dicho jóven, en atención á no haber mediado motivo de queja con aquel, que le precipitase á la fuga, no siendo tampoco propia esta idea de la docilidad de su carácter; prevengo á los Alcaldes, Guardia civil y dependientes de vigilancia, que practiquen las diligencias mas conducentes á inquirir el punto en que se encuentre el Felix, en cuyo caso lo remitirán á este Gobierno de provincia. Logroño 18 de Febrero de 1853.—Rafael Humara.

Señas de Felix Cenzano.

Hedad 44 años, estatura corta, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, cara redonda, color bueno, vestia gorra de piel negra de cordero, chaqueta pantalón y capote de paño pardo, y llevaba una alforja.

DIRECCION DE AGRICULTURA.

GANADERIA.

El Exmo. Sr. Presidente de la Asociacion general de Ganaderos del Reino, me dice con fecha 11 del actual lo que sigue.

Estando determinado y aprobado por Reales órdenes, que por ahora y hasta la definitiva reforma de la legislacion del ramo de ganaderia, se celebren en la primavera de cada año las Juntas generales de Ganaderos del Reino, sin distincion de Serranos ni riberiegos; en los términos y para los objetos que disponen las leyes y reglamentos vigentes del mismo ramo: la Comision permanente y central de la Asociacion que presido, anuncia que el dia 25 de Abril próximo han de empezar las Juntas generales del per-

sente año, reuniéndose en esta Corte en la casa propia de la Asociación calle de las Huertas núm. 30. á las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, proponiendo y acordando con los demas vocales necesarios y voluntarios, cuanto consideren conducente á la conservacion y prosperidad de la ganaderia; con tal que desde un año antes hayan tenido y tengan por lo menos ciento y cincuenta cabezas de ganado lanar ó cabrio, ó veinte y cinco vacas, ó diez y ocho yeguas de su propiedad; lo que deberán acreditar con certificacion del Ayuntamiento del pueblo donde se les hayan repartido las contribuciones correspondientes á dichos ganados en el año anterior, presentandola antes del indicado dia 25 de Abril en la Secretaria de la Asociación.

Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público del servicio del Estado, que les impida la asistencia, podrán por medio de sus encargados enterarse de cuanto ocurra en las anunciadas Juntas generales, y esponer lo que conceptue conveniente.

Lo que he acordado se inserte en este Boletin oficial para conocimiento del público y demas efectos convenientes. Logroño 15 de Febrero de 1853.—Rafael Humara.

CAPITANIA GENERAL DE BURGOS. E. M.

Dirección General de los Cuerpos de E. M. del Ejército y plazas.—Por Real ó den de 19 de Enero del corriente año se ha servido S. M. (q. D. g.) conceder un plazo improrrogable de dos meses á contar desde la referida fecha para que los Cuerpos de todas armas produzcan las reclamaciones justificadas por adicional á la cuenta de 1849 de las sumas que por sueldos de Gefes y oficiales unicamente, tengan sin acreditar en extracto de revista hasta fin de Diciembre de dicho año; en su consecuencia, y siendo varios los Señores Gefes y oficiales del Cuerpo de E. M. del Ejército y alumnos de la escuela especial que habiendo sido baja en el mismo no se han presentado á reconocer y retirar sus ajustes por la época desde 1.º de Octubre de 1844 á fin de Diciembre de 1849, lo hago saber por este anuncio; así como tambien á las familias ó herederos de aquellos que hubiesen fallecido para que por si, ó por medio de apoderados se presenten en la abilitacion principal de Cuerpo de E. M. sita en la calle de San Mateo núm. 44 cuarto principal á reconocer y retirar los ajustes de la enunciada época y puedan en su vista producir las reclamaciones de los ha-

beres de que se hallen en descubierto, en inteligencia, que de no verificarlo con la oportunidad debida quedan sujetos á los perjuicios que les ocasionará el no reclamar dentro del citado plazo. Madrid 11 de Febrero de 1853.—Sanz. —Escopia.—S. Santiago.

Ministerio de H. M. de la Provincia de Logroño.

El Sr. Intendente Militar de este Ejército con fecha 14 del actual me dice lo que copio.

»El Exmo. Sr. Director General de Administracion Militar en 11 del actual me dice lo que sigue.—Por el Ministerio de la Guerra en 28 de Enero último se me comunica la Real ó den siguiente.—Exmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al de Hacienda lo que sigue.—Habiendo hecho presente á la Reina (Q. D. G.) las dudas que ha manifestado V. E. en distintas comunicaciones para no llevar á debido efecto lo determinado por este Ministerio en la Real orden de 26 de Febrero de 1851 fijando las reglas que se han de observar para el abono de las estancias en los Hospitales civiles de los Gefes y oficiales del Ejército que se hallen en estado de demencia; y con vista de lo informado por el Intendente general militar, así como de lo espuesto por algunos Capitanes generales, haciendo presente la situacion lastimosa de aquellos desgraciados oficiales acometidos de demencia, se ha servido S. M. disponer de acuerdo con el parecer del Consejo de Sres. Ministros que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se lleve á debido efecto lo mandado en la mencionada Real ó den de 26 de Febrero de 1851, sin que por ningun pretexto se hagan observaciones sobre el particular.—Lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Lo que traslado á V. para su conocimiento y á fin de que dispanga se inserte la preinserta Real orden en el Boletin oficial de esa Provincia.»

Lo que en su virtud se inserta en el Boletin oficial de esta Provincia para que tenga el mas exacto cumplimiento. Logroño 17 de Febrero de 1853.—Apoñinar de Eguituz.

DELEGACION DE LA CRIA CABALLAR.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 40 del reglamento se pone en conocimiento del público que desde 1.º de Mayo próximo queda abierto en esta Ciudad y en la de Alfaro el servicio de los Caballos Padres de este Depósito, advirtiéndole que los Yeguas han de estar sanas, libres de toda enfermedad contagiosa y defecto hereditario en sus remos, ser de buena casta tener la alzada de siete cuartas cuando menos y cuatro años cumplidos de edad; y que dicho servicio continua siendo gratuito por este año.

Deposito en Logroño sito en la posada llamada de la Penitencia.

Nombres de los caballos.	Edad Años.	Cuartas.	Dedos.	Pelo y señas particulares.
Monarca	7	7	10	Tordo sucio.
Papelero	12	7	6	Tordo claro.

En la Seccion de Alfaro sito en el corral de D. Manuel Gimenez calle de la Trina.

Nombres.	Edad Años.	Cuartas.	Dedos.	Pelo y señas particulares.
Bergantun	6	7	6 1/2	Castaño Pelos blancos en la frente.

Bonito 6 7 4 1/2

Tordo seminodado y confuso, lunares en la parte inferior de los remos particularmente de las manos.

Logroño 46 de Febrero de 1853.—El Delegado, Marques de San Nicolas.

DISTRITO MUNICIPAL DE TORRECILLA CAMEROS MES DE NOVIEMBRE DE 1852.

Extracto de la Cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo a las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior	5109 10
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100	40 32
Productos de los Arbitrios é impuestos establecidos	316
Idem extraordinarios.	26 24
Por arbitrios sobre las especies determinadas del consumo	2934 32
Total Cargo rs. vn.	8427 30

Data.	Perso- nal.	Male- rial.	Total.
Art. 1.º Sueldos de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina.	986 22	438 28	1425 16
Art. 3.º Limpieza.		8	8
Art. 4.º Instrucción pública.—Sueldos de los Maestros y demas dependientes	416 22		416 22
Gastos de las escuelas		420	420
Art. 6.º Conservacion de las fuentes y cañerías		44 17	44 17
Art. 8.º Para salarios a los Guardas de Montes y demas Empleados.	186		186
Art. 9.º Cargas y gastos Provinciales.		3223	3223
Art. 11. Imprevistos.		172 9	172 9
Total data. rs. vn.	1589 10	3676 20	5265 30

RESUMEN.

Importa el cargo	8427 30
Idem la data	5265 30
Existencia para el mes siguiente	3162

De forma que importando el cargo ocho mil cuatrocientos veinte y siete reales con treinta mrs. y la data

cinco mil doscientas sesenta y cinco rs. con treinta mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de tres mil ciento sesenta y dos reales vn. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Diciembre. Torrecilla 30 de Noviembre de 1852.—El Depositario Damaso Martinez de Pinillos.—Está conforme el Gefe de la Seccion de Contabilidad. Alfonso Martinez de Pinillos.—V.º B.º El Alcalde Salvador Angulo.

NOTA. El duplicado del extracto de cuenta precedente queda fijado en las casas Consistoriales de esta villa para estarlo por término de un mes de que certifico. Torrecilla 15 de Diciembre de 1852.—Pinillos Secretario.

ANUNCIOS.

Se halla vacante el partido de Médico de la villa de Foncea y los unidos de Cellorigo, Altable y Villaseca, distantes media legua los dos primeros y tres cuartos de hora el último, dotado con ciento noventa y cinco fanegas de trigo de buena calidad, pagadas en el mes de Setiembre de cada año vencido por los Ayuntamientos de los mismos; y como 30 fanegas de los pueblos de Baydo y Valverde que con el permiso de los del partido, han servido hasta la fecha los Médicos que han tenido esta plaza.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes francas de porte al presidente del Ayuntamiento hasta los 30 dias del anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Foncea 12 de Febrero de 1853.—El Presidente, Anselmo Mediavilla.

Se halla vacante el partido de cirujano de la villa de Foncea, dotada con ciento veinte fanegas de trigo de buena calidad, cobradas en el mes de Setiembre de cada año vencido de los vecinos del mismo, y como ocho fanegas mas de los que se afeitan en sus casas, los aspirantes dirijan las solicitudes francas de porte al presidente del Ayuntamiento desde el anuncio en el Boletín oficial hasta treinta dias despues que se proveerá la plaza. Foncea 12 de Febrero de 1853.—El Presidente, Anselmo Mediavilla.

Habiendo sido autorizado el Ayuntamiento de Villaberde Monjina provincia de Burgos para la construccion de un puente de madera sobre el Rio arlanzon, ha acordado dicha municipalidad sacar a publica subasta aquella obra tasada en 29870 rs. cuyo remate tendrá lugar el dia 30 del presente mes y hora de las 12 de la mañana en el Salon de la misma corporacion con arreglo a las condiciones presupuesto y planes que estaran de manifiesto para los licitadores. Villaberde Monjina 10 de Febrero de 1853.—Francisco Ruiz.—P. A. D. A.,—Juan Garcia Srio.

Quien quisiere tomar en venta un molino harinero con dos piedras situado un cuarto de legua de la villa de San Asensio, en el término del Chorrillo, concurra a tratar con sus dueños D. Nicolás de Abalos y D. Dionisio Soto, vecinos de dicha villa. San Asensio y Febrero 12 de 1853.—Nicolás de Abalos.

LOGROÑO:

Imprenta y Litografía de Arbizu Hermanos